



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL
BOSQUE SCO DE PIEDRA DEL TORO, LA UNIÓN Y SAN LUIS, DISTRITO DE
MORROPÓN-PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA.**

ORDENANZA MUNICIPAL N° 021-2016-MPM-CH

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL MORROPÓN-CHULUCANAS,

VISTO en sesión extraordinaria de fecha 12 de Octubre de 2016, el Oficio N° 0368-2016/MDM-A, de fecha 17 de Agosto de 2016, con registro EXPEDIENTE N° 10607 (22.08.2016), presentado por el Alcalde del distrito de Morropón, Lic. Guido Martín Ruesta Taboada; INFORME N° 000131-2016-UCFA/MPM-CH (05.09.2016), de la Unidad de Control y Fiscalización Ambiental; INFORME N° 000392-2016-GSCGA/MPM-CH (08.09.2016), de la Gerencia de Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental; INFORME N° 00282-2016-GAJ/MPM-CH (20.09.2016) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; INFORME N° 00559-2016-GPPDI/MPM-CH (29.09.2019); INFORME N° 00301-2016-GAJ/MPM-CH (20.09.2016) de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 002-2016-COEFUSDAYMA-MPM-CH en mayoría de la Comisión de Organización del Espacio Físico Uso de Suelo, Desarrollo Agrario y Medio Ambiente e Informe N° 001-016 COEFUSDAYMA-MPM-CH en minoría de la Comisión de Organización del Espacio Físico Uso de Suelo, Desarrollo Agrario y Medio Ambiente, relacionado con la propuesta de creación de Área de Conservación Ambiental (ACA) "Bosque Seco de Piedra del Toro, La Unión y San Luis" del distrito de Morropón- Piura y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 67° y 68° de la Constitución Política del Perú, establecen que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso sostenible de recursos naturales y asimismo está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Que, el artículo 194° de Constitución Política del Perú señala los gobiernos municipales tienen autonomía política, económica y administrativa en el ámbito de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de sus competencia y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; asimismo, en el artículo 79° inciso 1 establece que las municipalidades en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones: "(...) Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial a nivel provincial que identifica las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental"

Que, de acuerdo al artículo V de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el marco del proceso de Descentralización y conforme al criterio de subsidiariedad establecido por la Ley Orgánica de Municipalidades, el gobierno más cercano a la poblaciones el más





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

idóneo para ejercer la competencia o función: por lo cual, el gobierno local en el ejercicio pleno de sus competencias debe velar por el bienestar de población y la conservación del territorio en el ámbito de su jurisdicción, siendo vital el mantener el recurso hídrico y los diversos sistemas ambientales que nacen de los recursos naturales.

Que, el artículo 139° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, establece que las municipalidades ubicadas en zonas rurales tienen a su cargo la promoción del desarrollo integral y de la gestión sostenible de los recursos naturales.

Que, el artículo VI del Título Preliminar de la Ley N° 28611 Ley General del Ambiente, señala: "Que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental".

Que, el artículo 12° de la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la nación (...).

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007/2009/CMM se ha declarado Piedra del Toro como área de interés para la conservación, siendo reconocido como una de las principales maravillas turísticas del distrito de Morropón.

Que, el artículo 42° literal h) de la Ley de Bases de Descentralización, indica que es competencia exclusiva de los gobiernos locales: "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes".

Que, mediante el expediente técnico realizado por los especialistas del Proyecto Fortalecimiento de Capacidades para la Gestión del Sistema Regional de Conservación de Áreas Naturales Protegidas de la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional Piura, se elaboró la propuesta de reconocimiento del área de conservación ambiental "Bosque Seco de Piedra del Toro, La Unión y San Luis", con el fin de conservar el bosque seco de colina de los caseríos de Piedra de Toro, La Unión y San Luis, ubicados en la cuenca la Gallega, cuyas especies como el Hualtaco y Palo Santo se encuentran en peligro crítico y podrían convertirse en especies en peligro de extinción.

Que, estando a lo expuesto en los fundamentos anteriores y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los miembros del pleno del Concejo Municipal por MAYORÍA, aprueba la siguiente norma municipal:

ORDENANZA MUNICIPAL DE CREACIÓN DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL BOSQUE SCO DE PIEDRA DEL TORO, LA UNIÓN Y SAN LUIS, DISTRITO DE MORROPÓN-PROVINCIA DE MORROPÓN-PIURA.

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR DE NECESIDAD E INTERES PÚBLICO LA CREACIÓN Y GESTIÓN del Área de Conservación Ambiental (ACA) "Bosque Seco de Piedra del Toro, La Unión y San Luis"; para tal fin la Municipalidad Distrital de Morropón, en coordinación con la Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, gestionarán espacios de concertación entre la población, autoridades y diversos actores involucrados, para lograr el cumplimiento de la presente Ordenanza.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

ARTÍCULO SEGUNDO. CREAR EL ÁREA DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL (ACA)

"Bosque Seco de Piedra del Toro, La Unión y San Luis" ubicada en el distrito de Morropón, provincia de Morropón, departamento de Piura, a perpetuidad, con coordenadas UTM 614569 m. E 618459 m. y N 9428090 m. S 9428090m. y una superficie de 534.60 hectáreas, de acuerdo al Anexo Único de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. LOS OBJETIVOS DE CREACIÓN DEL ACA "Bosque Seco de Piedra del Toro, la Unión y San Luis", son:

- Proporcionar una adecuada protección al hábitat de especies de flora y fauna endémicas y amenazadas.
- Asegurar el continuo flujo de bienes y servicios eco sistémico, en especial la regulación hídrica y la recreación turística.
- Fortalecer las capacidades locales en la implementación de medidas para la protección y uso racional de los recursos naturales.

Por otro lado, se busca proteger una importante diversidad de especies de flora y fauna silvestre, ya que muchas de ellas se encuentran categorizadas como especies amenazadas como son: Palo Santo, Hualtaco, Charán, Urraca Coliblanco, Atrapamoscas, Hornero del Pacífico y Carpintero Lineado.

ARTÍCULO CUARTO. ESTABLECER que el manejo del Área de Conservación Ambiental será una cogestión entre la Asociación Agropecuaria Conservacionista y Ecoturística del Bosque de Piedra del Toro, La Unión y San Luis, la Municipalidad Distrital de Morropón, la Municipalidad Provincial de Morropón – Chulucanas en instituciones vinculadas para el desarrollo del Área de Conservación Ambiental, para lo cual posteriormente se conformara el Comité de Gestión donde las partes designarán a sus representantes.

ARTÍCULO QUINTO. SANCIONAR toda trasgresión o daño ocasionado a la conservación del área de Conservación Ambiental; "Bosque Seco Piedra del toro, La Unión y San Luis", con una multa pecuniaria de 1 UIT y además se faculta a los representantes del comité de gestión a iniciar las acciones pertinentes sea de naturaleza civil y/o penal.

ARTÍCULO SEXTO. DISPONER a Secretaria General que en coordinación con la Gerencia de Tecnología de la Información, realicen la publicación de la presente ordenanza a través del Portal Institucional, para que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el artículo 109 de la Constitución Política del Perú, entre vigencia a partir del día siguiente de su publicación

POR LO TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Chulucanas, a los catorce días del mes de Octubre del año 2016.

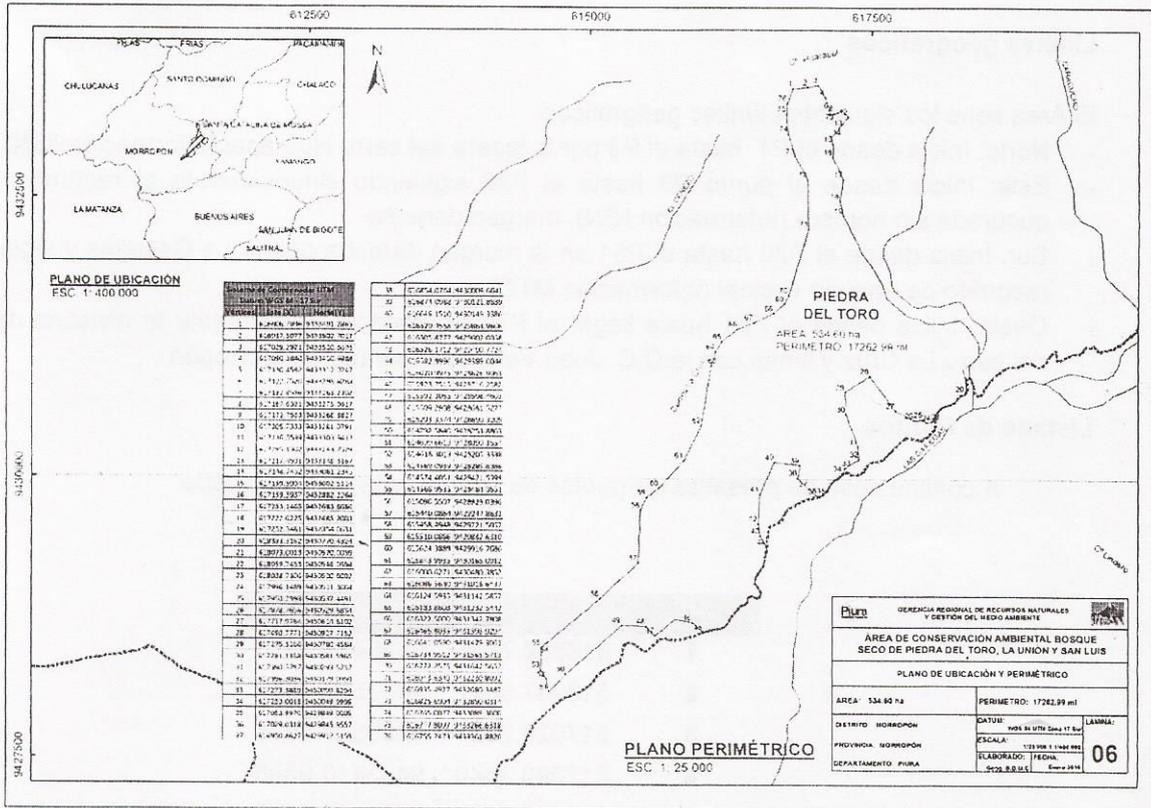
MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON-CHULUCANAS

My. PNP.(r) José R. Montenegro Castillo
REGALDE PROVINCIAL



ANEXO UNICO

Mapa de Ubicación y Memoria Descriptiva del Área de Conservación Ambiental Bosque Seco de Piedra del toro, La Unión y San Luis



MEMORIA DESCRIPTIVA

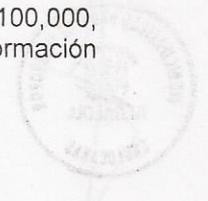
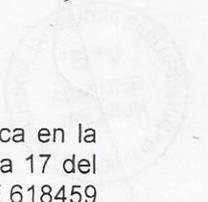
Nombre: Área de Conservación Ambiental Bosque Seco de Piedra del Toro, La Unión y San Luis

Superficie: 534.60 ha.

Ubicación y Extensión:

Se ubica en el departamento de Piura, provincia de Morropón, distrito Morropón. Se ubica en la parte sur-occidental de la sub cuenca Corrales; cartográficamente está ubicada en la zona 17 del Sistema de Proyección UTM, con extensión entre los valores referenciales W 614569 m - E 618459 m y N 9433521 m - S 9428090 m y el rango altitudinal de 200 - 750 m.s.n.m.

Límites: La demarcación de los límites se realizó en base a la Carta Nacional de escala 1/100,000, elaborada y publicada por el Instituto Geográfico Nacional – IGN, utilizando la información siguiente:



Código	Nombre	Zona	Datum
11 - d	Morropón	17	WGS-84

Ubicación política: se realizó en base a la información elaborada por el Instituto Nacional de estadística e Informática – INEI.

Distrito	Provincia	Departamento
Morropón	Morropón	Piura

Límites geográficos

El Área tiene los siguientes límites geográficos:

- Norte: Inicia desde el P1 hasta el P3 por la ladera del cerro Huarapal (información IGN).
- Este: Inicia desde el punto P3 hasta el P20 siguiendo sinuosamente el recorrido de una quebrada sin nombre (información IGN), margen derecha.
- Sur: Inicia desde el P20 hasta el P51 en la margen derecha del río La Gallegas y siguiendo el recorrido de una vía vecinal (información MTC).
- Oeste: Inicia desde el P51 hasta llegar al P76 siguiendo paralelamente la divisoria de aguas del cerro La Cruz y limita con la C.C. Juan Velasco Alvarado de Morropón.

Listado de Puntos

A continuación se presenta los puntos de coordenadas del perímetro:

Vértices	Este (X)	Norte(Y)
1	616806.7846	9433491.2865
2	616937.5077	9433502.7017
3	617029.2921	9433520.6676
4	617090.3840	9433410.9888
5	617130.4582	9433312.0247
6	617122.7520	9433298.6283
7	617132.8586	9433263.2308
8	617167.6391	9433275.9617
9	617172.7563	9433268.8827
10	617205.7333	9433281.0791
11	617236.5589	9433303.9412
12	617295.1302	9433243.7529
13	617217.4591	9433148.3167
14	617148.7452	9433061.2345
15	617159.5994	9433002.5114
16	617159.5937	9432882.2264
17	617253.1465	9432683.6686
18	617222.6225	9432485.2003
19	617252.5461	9432354.0631



20	618333.3162	9430770.4324
21	618073.0018	9430570.0039
22	618059.7453	9430546.9694
23	618038.7106	9430520.6002
24	617996.1489	9430511.3664
25	617950.2398	9430537.4491
26	617878.7656	9430529.6834
27	617717.9764	9430614.6102
28	617490.7771	9430927.7152
29	617275.5266	9430780.4584
30	617281.1168	9430581.5965
31	617390.5797	9430293.5737
32	617396.3036	9430179.0959
33	617273.3889	9430099.8294
34	617253.0018	9430049.9999
35	617053.9970	9429849.0009
36	617029.0318	9429845.9557
37	616950.8627	9429912.5159
38	616854.0764	9430009.6641
39	616874.0988	9430121.8839
40	616648.1510	9430149.3386
41	616520.4558	9429863.9606
42	616505.8777	9429602.0058
43	616526.1712	9429490.7724
44	616582.9996	9429389.0044
45	616020.9975	9428626.9963
46	615923.7515	9428716.2182
47	615592.3055	9428598.4603
48	615509.2908	9428681.5277
49	615293.3374	9428690.3209
50	614792.5840	9428253.8863
51	614639.6613	9428090.1554
52	614618.3013	9428205.3338
53	614569.0939	9428289.8386
54	614574.4051	9428421.5399
55	614568.9535	9428484.3551
56	615096.5507	9428929.0396
57	615440.0864	9429247.8631
58	615458.4948	9429721.5057
59	615510.0886	9429832.6310
60	615624.3889	9429916.7686



61	615843.9935	9430165.0012
62	616000.6271	9430480.3852
63	616086.5640	9431016.6437
64	616124.5935	9431142.5857
65	616183.8603	9431232.5442
66	616322.5000	9431342.7808
67	616465.8035	9431398.9294
68	616641.0590	9431479.3061
69	616734.9512	9431565.5713
70	616772.2575	9431642.5652
71	616943.6349	9432230.8092
72	616935.4927	9432680.3487
73	616825.6904	9432890.0314
74	616765.0077	9433089.3606
75	616747.8097	9433266.6318
76	616755.7473	9433361.8820

